

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto cinco de dos mil veintidós

Radicado 2022-00352

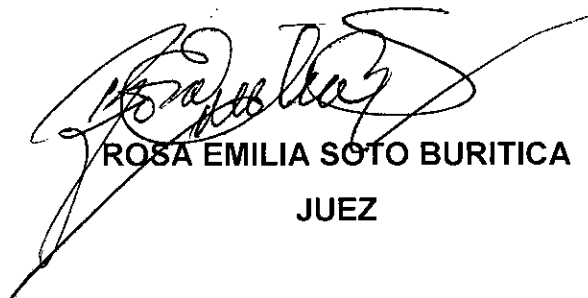
Estudiada la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, que propone, a través de abogado, la señora **PIEDAD EDITH PANIAGUA ECHEVERRI**, en contra del señor **DIEGO ALONSO CANO ZAPATA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- El registro civil de matrimonio que se allega, carece de la anotación marginal de la sentencia de divorcio.
- No se indica el lugar de residencia o domicilio del demandante, pues solo se informa la de notificaciones, que incluso es la misma del apoderado.
- En el poder no se consigna el correo electrónico del abogado, que debe coincidir con el que esté inscrito en el Registro Nacional de dichos profesionales – Ley 2213 de 2022 art. 5°.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JORGE ARMANDO HERRERA SALAZAR con T.P. 312.690 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

